



Norcasia – Caldas. Juzgado Promiscuo Municipal. Febrero 08 de 2022. **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** A despacho de la señora Juez el presente proceso de DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA POSESIÓN MATERIAL EN PREDIO RURAL LEY 1561 DE 2012, instaurado por el señor HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO – actuando mediante apoderado judicial -, en contra de LUIS GONZALO GARCIA VEGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que a la fecha de hoy, las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- y FISCALIA GENERAL DE LA NACION no han con testado el requerimiento del Juzgado.

A despacho para decidir,

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio
Rad. Juzgado: 2021-00012

Habida cuenta la constancia de Secretaría que antecede, procede el despacho a REQUERIR a las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin que se emita respuesta al requerimiento que se les hiciere dentro del presente proceso, indicándole que el predio objeto de usucapión se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-25884.

De otro lado, revisados los otros requerimientos efectuados conforme a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2021, y teniendo en cuenta que los términos para que dichas entidades den contestación ha fenecido, se procederá a calificar la presente demanda; toda vez que con la información reportada hasta la fecha se evidencia que el predio no se encuentra inmerso en las causales descrita en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 .

De conformidad con lo consagrado en los artículos 87 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en plenario obra constancia del fallecimiento del señor LUIS GONZALO GARCÍA VEGA, se ordena su emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del mismo.

Finalmente, frente a la solicitud formulada por el apoderado libelista de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, se advierte que la misma no es procedente; toda vez que este plazo opera una vez el proceso se encuentre admitido y con la notificación del demandado.



Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho y reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda consagrados en el Art. 10º y 11º de la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo consagrado en el Art. 75 del C. de P.C., esta sede Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la anterior DEMANDA ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN, instaurada por el señor HELIO ANCIZAR BOTERO HENAO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 106-25884, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por Secretaría ofíciense a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

CUARTO: REQUERIR a las entidades AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin que se emita respuesta al requerimiento que se les hiciere dentro del presente proceso, indicándole que el predio objeto de usucapión se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-25884.

Por secretaría, remítase los oficios correspondientes y compártase el link del expediente digital.

QUINTO: Comunicar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Personería Municipal, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Instale el demandante, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la que deberá contener todos los datos que establece el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: Por secretaría, realícese el registro de la presente demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y de Bienes Vacantes o Mostrencos por el término de un (1) mes.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor **LUIS GONZALO GARCÍA VEGA**, en su calidad de demandado y en los términos consagrados en el numeral 4 del artículo 14 de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Ley 1561 de 2012, artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA